



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1009  
6 de febrero del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana - DCC, en contra de la Resolución No. 17667 del 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018- SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA - DCC**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No- 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>5</sup> del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA - DCC** con el código **OPEC 48917** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 08 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución No. 17667**, *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, integrada entre otras, por la señora PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.600.163, quien **ocupó la posición No. 1.**

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana - DCC, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la citada elegible.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 394 del 20 de abril de 2022, la CNSC inició Actuación

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

<sup>3</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la mencionada elegible, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48917** ofertado en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 de la Convocatoria Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a la mencionada elegible el veinte (20) de abril del año 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cinco (5) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro de cual allegó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y la elegible en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC expidió la **Resolución No. 17667 del 08 de noviembre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*, en la cual, entre otras cosas, se resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12097 de 2021 del 22 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	1013600163	PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO

*(…)*”

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la citada elegible, el nueve (9) de noviembre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el diez (10) al veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, se comunicó el referido acto administrativo a la Presidente de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana- DCC el día 06 de diciembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el siete (07) de diciembre al veintiuno (21) de diciembre de 2022.

En fecha 29 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico, se recibió por parte de la Comisión de Personal copia del Acta de reunión, en la cual se evidencia que tal Organismo Colegiado, en sesión del 23 de noviembre del 2022, decidió por unanimidad interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, a través de la Resolución No. 17667 del 08 de noviembre de 2022.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición que cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones efectuadas por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana - DCC, así:

*(…)*

*“ III. PRETENSIONES*

<sup>6</sup> Auto No. 327 de 06 de abril de 2022, publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de abril del 2022.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

**3.1 REVOCAR** En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 17667** de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022) “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

**3.2** Como consecuencia de la anterior decisión **AUTORIZAR** la exclusión de Lista de Elegibles, conformada a través de la **Resolución No.12108 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la elegible **PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.013.600.163, quien ocupa la posición número UNO (1) de la Lista de Elegibles del acto administrativo en cita.

(...)

## **5. CONSIDERACIONES Y ALEGACIONES JURIDICAS DEL RECURSO:**

Verificados los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, con relación a la elegible señora **PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48917**, expuestos en la Resolución 17667 de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en donde se indica que la elegible acreditó la experiencia requerida, la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana presenta las siguientes consideraciones y precisiones:

“(…)”Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Paula Andrea Murillo identificado con la CC 1013600163 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 2018100002686 del 19-07 de 2018 para el empleo **PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48917**. (...) Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (….)”

- Que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, dispone que:

“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos**”.

Que por lo anterior se debe aplicar en estricto sentido la norma, por tratarse de una norma especial del Sector Defensa en materia de Administración de Personal de Servidores Públicos que prestan sus servicios al Ministerio de Defensa, sus entidades adscritas y vinculadas, como lo es la Defensa Civil Colombiana, criterios legales a los cuales se debe acoger la elegible, así como el comité evaluador o quien haga sus veces en la Comisión Nacional del Servicio Civil\_CNSC.

- . Que la Corte constitucional mediante Sentencias de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “(...) no resulta (...) ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada ... factor que sumado con los otros deben permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...).”

4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente se **REVOQUE** En todas sus partes el acto administrativo **RESOLUCIÓN N° 17665** de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), “Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”, y se **AUTORICE** la exclusión de Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 12097 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2021), Proceso de Selección No. 628 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, de la elegible señora **ROCIO RINCON TRIANA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.033.678.841, quien ocupó la posición número dos (2) de la lista de elegibles, dentro de la OPEC 48916. (...).”

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA- DCC**, proceso que integró la Convocatoria Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No- 20181000002686 del 19 de julio de 2018** modificado por los Acuerdos No 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible y la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las*

<sup>7</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”*

*exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que el acto administrativo atacado en sede de recurso fue proferido por este Despacho, por lo que corresponde a este atender el recurso interpuesto.

Que la Convocatoria No. 628 de 2018 – Sector Defensa, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

#### **4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Verificado el escrito contentivo del recurso de reposición, éste se sustenta en los mismos argumentos expuestos por el cuerpo colegiado en la solicitud de exclusión, los cuales fueron desvirtuados por la CNSC y se centran en señalar que las certificaciones de experiencia laboral aportadas por la elegible Paula Andrea Murillo Castellano cumplen con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada que exige el empleo código OPEC 48917.

No obstante, se procede a efectuar pronunciamiento de fondo para determinar si el análisis efectuado estuvo conforme a las reglas del Proceso de Selección, en relación con el empleo denominado Profesional de Seguridad o Defensa, Código 3-1, Grado 10, identificado con el código OPEC 48917.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el órgano colegiado, es necesario partir de los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 48917, así:

- **Requisito de Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares.
- **Requisito de Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

##### **4.1. Aclaraciones Preliminares**

- La Comisión de Personal no discute el cumplimiento de requisito de estudio por parte del elegible.
- Para la verificación del requisito mínimo de experiencia, no fue aplicada ninguna equivalencia, como lo prevé el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, así mismo, sólo fue valorado el certificado laboral expedido por LA DIRECCIÓN DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., expedido el 17 de septiembre de 2019, donde certifica que la señora Paula Andrea Murillo Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.600.163, vinculada mediante contrato de prestación de servicios.

##### **4.2. Estudio del caso de la señora Paula Andrea Murillo Castillo.**

La certificación laboral valorada para el cumplimiento de requisito mínimo correspondió a la Certificación Contractual, expedida por LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, donde certifica que la señora

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

Paula Andrea Murillo Castillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.600.163, contratada mediante contrato de prestación de servicios, como se relaciona a continuación:

No. CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	VALOR CTO.
PS 2038 2019	01/02/2019	03/09/2019	\$18.381.536
PS 4579 2018	04/07/2018	31/01/2019	\$24.109.130
PS 3754 2018	11/04/2018	30/06/2018	\$7.771.015
PS 3723 2017	17/04/2017	31/03/2018	\$32.106.667

Ahora bien, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a profesional relacionada, debe tenerse en cuenta que frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto).

En este sentido, la certificación contractual entre la señora Paula Andrea Murillo Castillo y la Dirección de Contratación de la SUBRED de Salud Centro Oriente E.S.E, entidad con la cual desempeño los siguientes contratos:

“(…)

**Contrato PS 3723 2017:**

*Objeto Contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0083/2017, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE*

*1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE. 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo al ANEXO 3 contenido en el Contrato interadministrativo 0083/2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud. 4. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.*

**Contrato PS 3754 2018:**

*Objeto Contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0083/2017, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE*

*1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE. 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos contenidos en el Contrato interadministrativo 0083/2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los paneles de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud. 4. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.*

**Contrato PS 4579 2018:**

*Objeto Contrato: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA AMBIENTAL DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.*

*1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE. 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

los anexos y lineamientos contenidos en el Contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.

**Contrato PS 2038 2019:**

**Objeto Contrato:** PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA AMBIENTAL DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE. 2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos y lineamientos contenidos en el Contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital. 3. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar. 4. Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de servicios de salud. 5. Realizar las visitas en campo de acuerdo a los anexos operativos de cada espacio de vida o componente transversal. (...)

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas actividades a desarrollar que se encuentran enmarcadas en la certificación contractual expedida por LA DIRECCION DE CONTRATACION DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., así:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 3723 2017	FUNCIONES Y PROPOSITO DE LA OPEC N°48917	ANÁLISIS TÉCNICO
<p><b>Objeto:</b> Prestar servicios profesionales de apoyo en el plan de salud pública de intervenciones colectivas en el marco del contrato interadministrativo 0083/2017, suscrito con el fondo financiero distrital y la subred integrada de servicios de salud centro oriente ESE.</p> <p>1. Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE.</p> <p>2. Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo al ANEXO 3 contenido en el Contrato interadministrativo 0083/2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital.</p> <p>3. Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud.</p>	<p><b>Propósito:</b> participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.</p> <p>5. Efectuar seguimiento y control de los planes, directrices, objetivos propuestos en acción social.</p> <p>6. Hacer seguimiento a la implementación y seguimiento a los planes de acción específicos de acción social de las seccionales y oficinas a nivel Nacional.</p> <p>8- Presenta informes solicitados por otras dependencias con la oportunidad y eficacia requerida.</p>	<p>Las actividades desarrolladas señaladas en la certificación contractual guardan relación con las funciones enmarcadas en la OPEC y el propósito tendiente a “participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.” Toda vez que, las funciones certificadas van encaminadas a la planificación, control y ejecución de los planes y programas encaminados al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.</p>
<p><b>OBJETO Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 3754 2018</b></p>	<p><b>FUNCIONES Y PROPOSITO DE LA OPEC N°48917</b></p>	
<p>Objeto: Prestar servicios profesionales de apoyo en el plan de salud pública de</p>	<p>Propósito: participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control</p>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 3723 2017	FUNCIONES Y PROPOSITO DE LA OPEC N°48917	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>intervenciones colectivas en el marco del contrato interadministrativo 0083/2017, suscrito con el fondo financiero distrital y la subred integrada de servicios de salud centro oriente ESE.</p> <p>1. <b>Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades</b> en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE.</p> <p>2. <b>Apoyar la prestación de servicios en el PIC</b>, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos contenidos en el Contrato interadministrativo 0083/2017 suscrito con el Fondo Financiero Distrital.</p> <p>3. <b>Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad</b> y aquellas definidas dentro de los paneles de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de los servicios de salud.</p> <p>4. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.</p>	<p>de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.</p> <p>5. <b>Efectuar seguimiento y control</b> de los planes, directrices, objetivos propuestos en acción social.</p> <p>6. <b>Hacer seguimiento a la implementación y seguimiento a los planes de acción</b> específicos de acción social de las seccionales y oficinas a nivel Nacional.</p> <p>8- <b>Presenta informes</b> solicitados por otras dependencias con la oportunidad y eficacia requerida.</p>	
OBJETO Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 4579 2018	FUNCIONES DE LA OPEC N°48917	
<p><b>Objeto:</b> Prestar servicios profesionales en ingeniería ambiental desarrollando actividades en el plan de salud pública de intervenciones colectivas de la subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E.</p> <p>1. <b>Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades</b> en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE.</p> <p>2. <b>Apoyar la prestación de servicios en el PIC</b>, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos y lineamientos contenidos en el Contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital.</p> <p>3. Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.</p>	<p><b>Propósito:</b> participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.</p> <p>5. <b>Efectuar seguimiento y control</b> de los planes, directrices, objetivos propuestos en acción social.</p> <p>6. <b>Hacer seguimiento a la implementación y seguimiento a los planes de acción</b> específicos de acción social de las seccionales y oficinas a nivel Nacional.</p> <p>8- <b>Presenta informes</b> solicitados por otras dependencias con la oportunidad y eficacia requerida.</p>	
ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 2038 2019	FUNCIONES DE LA OPEC N°48917	
<p><b>Objeto:</b> Prestar servicios profesionales en ingeniería ambiental desarrollando actividades en el plan de salud pública</p>	<p><b>Propósito:</b> participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y</p>	

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CONTRATO PS 3723 2017	FUNCIONES Y PROPOSITO DE LA OPEC N°48917	ANÁLISIS TÉCNICO
<p>de intervenciones colectivas de la subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E</p> <p>1. <b>Prestar sus servicios para el desarrollo de las actividades en el marco del contrato suscrito con FFD y la ESE.</b></p> <p>2. <b>Apoyar la prestación de servicios en el PIC, presentando la información y/o soportes que soliciten y que corresponde al objeto y/o actividades contractuales y de acuerdo a los anexos y lineamientos contenidos en el Contrato suscrito con el Fondo Financiero Distrital.</b></p> <p>3. <b>Presentar mensualmente el cronograma de actividades a desarrollar.</b></p> <p>4. <b>Apoyar las actividades inherentes al objeto del contrato para el mejoramiento continuo de calidad y aquellas definidas dentro de los planes de mejoramiento de los diferentes estándares de habilitación y acreditación de servicios de salud.</b></p> <p>5. <b>Realizar las visitas en campo de acuerdo a los anexos operativos de cada espacio de vida o componente transversal.</b></p>	<p>administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.</p> <p>5. <b>Efectuar seguimiento y control de los planes, directrices, objetivos propuestos en acción social.</b></p> <p>6. <b>Hacer seguimiento a la implementación y seguimiento a los planes de acción específicos de acción social de las seccionales y oficinas a nivel Nacional.</b></p> <p>8- <b>Presenta informes solicitados por otras dependencias con la oportunidad y eficacia requerida.</b></p>	
<b>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.</b>		2 años, 4 meses y 4 días.

Así las cosas, se reafirma el análisis comparativo efectuado en el acto administrativo recurrido, frente a lo cual la Comisión de Personal no presentó argumento alguno de contradicción, reiterando que, la experiencia profesional relacionada se entiende acreditada cuando al menos una de las funciones certificadas tenga similitud con las establecidas para el empleo, y guarde relación con el propósito del mismo, lo cual se corrobora en este caso.

Por lo expuesto, siguiendo la línea argumentativa, es menester indicar que no es dable excluir a la aspirante Rocío Rincón, toda vez que, la elegible cumple con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo al relacionarse directamente con las funciones y con el propósito del empleo demostrando **“Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”**

**5. DECISIÓN**

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el recurrente tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 17667 de 08 de noviembre de 2022, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo OPEC 48917, ni del proceso de selección No. 628 de 2018 a la señora Paula Andrea Murillo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.600.163.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No reponer y en su lugar, confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la Resolución No. 17667 de 08 de noviembre de 2022, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la señora **PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO,**

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal del Caja de Retiro de la Defensa Civil Colombiana- DCC, en contra de la Resolución No. 17667 08 de noviembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 394 de 20 de abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 – Sector Defensa”

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.600.163, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana- DCC**, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, a las siguientes direcciones electrónicas: [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **AGUSTÍN ARDILA AYALA** Jefe de Grupo de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la Defensa Civil Colombiana - DCC, al correo electrónico: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co); y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co)

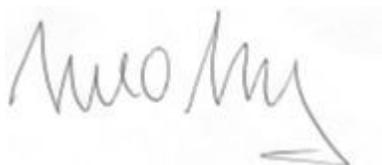
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la señora **PAULA ANDREA MURILLO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.600.163, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA  
Revisó: DIANA PAOLA PÉREZ BARRAZA  
Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL